

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

{ San José, miércoles 24 de setiembre de 1884 } NUMERO 216.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para una publicación en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *diez y seis líneas* manuscritas, se debe pagar *un peso* (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á *cinco centavos* (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Por la segunda publicación de la pieza se debe pagar la mitad del valor de la primera, y un precio convencional por las veces que aun deba repetirse la publicación.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de **10** palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á la regla.

CALENDARIO.

Setiembre de 1884.

ESTE MES TRAE 30 DÍAS.

Miér. 24.—Ntra. Señora de la Merced, (Patrona de la villa de Grecia.) San Gerardo, obispo y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de lo Interior.

Reglamento.—Acuerdo.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica.

Instrucción sobre las precauciones que deben tomarse en tiempo de cólera.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 60.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1884.

Desestimada por la Suprema Corte de Justicia la solicitud de la Señora Paula Muñoz, para que se rebaje á su hijo Juan Muñoz la tercera parte de la pena que le fué impuesta por el delito de hurto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

No ha lugar á la expresada solicitud.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República.

CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Fomento.

REGLAMENTO Y COMPROBACION

DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL

SISTEMA METRICO DECIMAL.

(Continuación.)

BALANZAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PESAR.

No podrán emplearse para la determinación de las pesas otros instrumentos que los siguientes:

Balanzas de brazos iguales.—Romanas.—Balanzas básculas.—Balanzas de precisión.

Las balanzas de brazos iguales, llamadas simplemente balanzas, deberán estar colgadas, ó en su defecto, colocadas sobre una base sólida, y sentada próximamente de nivel.

Sus ástiles deberán ser más altos que gruesos, principalmente en el centro, donde van colgados los cuchillos, cuyas aristas ó cortes deben formar por su prolongación una línea recta. Los puntos de suspensión de los platillos deben estar á igual distancia de los cuchillos.

No serán admisibles las balanzas que, cargadas y puestas en equilibrio, no lo pierdan con la adición de medio milésimo ó sea cinco diezmilésimos de dicha carga; esto es, cinco decigramos ó medio gramo por cada kilogramo de carga.

El límite máximo de ésta, que irá expresado sobre el ástil, no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexión de sus brazos, considerando el ástil como apoyo de su centro.

No podrán construirse balanzas básculas, cuya carga máxima no alcance á 100 kilogramos. Deben establecerse con solidez y oscilar libremente, bajo su carga máxima, por la adición de un milésimo de ésta. Su carga máxima se expresará grabándola en hueco, ó produciéndola en relieve al fundirla, sobre una de las caras laterales del montante exterior. Estas balanzas deben construirse de modo que la relación entre las pesas y la carga se exprese constantemente por 10 ó por 100; es decir, que cada kilogramo en el platillo represente 10 á 100 de carga. Sus pesas serán de hierro fundido, con sujeción á las condiciones arriba expresadas; pero además de la denominación grabada sobre ellas, deberán llevar sobre una de las superficies del prisma el valor relativo que representa, marcado con tinta encarnada al óleo; es decir que el kilogramo debe llevar un número de tinta encarnada que diga 10 kilogramos ó 100 kilogramos, según la relación que se haya fijado en la constitución de la báscula.

Las romanas deberán construirse con solidez; el corte ó arista de los cuchillos deberá ser bastante vivo para facilitar los movimientos del ástil, que ha de tener el espesor suficiente para resistir la flexión bajo la presión del pílón, de tal manera que la extremidad del ástil no roce con el fiel. Su sensibilidad ó libertad de oscilación debe ser de dos milésimos de su carga, esto es, deben oscilar por la adición de dos gramos por cada kilogramo de carga.

Quedan prohibidas todas las romanas que no sean de ástil oscilante. Lo quedan igualmente todas aquellas cuyas divisiones no expresen kilogramos y partes decimales de éstos. Las romanas no podrán usarse sino para determinar pesos superiores al kilogramo.

Las balanzas de precisión, usadas para los contrastes de platería, joyería, & &, deberán construirse conforme á las reglas del arte, de modo que en su carga máxima cedan ó se inclinen por la adición de medio milígramo.

COMPROBACION DE LAS PESAS Y MEDIDAS.

La comprobación de las pesas

y medidas se verificará por los Gobernadores de provincia ó por los Jefes Políticos, según lo previenen los artículos 6 y 7 del decreto nº 2 de 30 de julio del año en curso.

La comprobación será primitiva y periódica.

A la comprobación primitiva estarán sujetas las pesas y medidas que se construyan en el país, y las que se introduzcan del extranjero para examinar si tienen las condiciones legales, y se verificará y marcará por medio de punzones de marca uniforme y constante, destinados á este fin.

Los vendedores de pesas y medidas no podrán expenderlas al público, sino después de haber cumplido con aquella formalidad. —No se admitirán á la comprobación las pesas y medidas que no tengan las formas y condiciones que determina el presente reglamento, ni aquellas que no lleven marcada de un modo claro y legible, la unidad métrica que representen. Las fracciones de peso inferiores al centígramo, llevarán por marca sólo las iniciales.

La comprobación periódica se verificará como lo determina la ley antes citada de 30 de julio último, por medio de punzones, de forma y tamaño diferentes á los que deben usarse para la comprobación primitiva; pero serán, como aquéllos, de marca uniforme y constante.

Las personas que tuviesen instrumentos fijos de pesar, ó de difícil conducción, y prefieran que la comprobación primitiva se verifique en sus establecimientos, deberán manifestarlo por escrito á la autoridad respectiva, la que accederá á esta petición, por la cual cobrará dobles derechos á los señalados en la tarifa. Si la comprobación se hace fuera de las poblaciones, se pagarán además los gastos de viaje del empleado que la verifique por orden de la autoridad.

Los honorarios que cause la comprobación primitiva de pesas y medidas, se aplicarán al empleado que la verifique.

La comprobación periódica será gratuita.

En los establecimientos públicos ó industriales situados fuera de las poblaciones, la comprobación periódica se hará por cuenta de los interesados, quienes pagarán al empleado solamente los gastos de viaje.

TARIFA

de los derechos por la comprobación primitiva de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Medidas lineales ó de longitud.	Medidas ponderables ó de peso.						Medidas de capacidad para		
	Pesas de latón.		Pesas de latón.		Pesas de hierro.		Líquidos.	Aridos.	
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Metros y medios-metros de diversas materias y formas, de una, dos, cinco ó diez piezas, con la división en decímetros, centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo ó sólo en el último decímetro...	De 20 kilogramos	0,20	Serie de cinco kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido.....	De 50 kilogramos	0,30	Decálitro.	0,30	Hectólitro.	0,40
Dobles-decímetros y decímetros divididos en centímetros y milímetros.....	" 10 "	0,20	Serie de dos kilogramos, compuesta de una pesa de kilogramo y un kilogramo dividido.....	" 20 "	0,15	Medio-decálitro.	0,30	Medio-hectólitro.	0,30
Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados ó de una sola pieza en forma de cinta.....	" 5 "	0,20	Serie de un kilogramo compuesta de una pesa de 500 gramos y el resto en divisiones.....	" 10 "	0,15	Doble-litro.	0,10	Doble-decálitro.	0,10
	" 2 "	0,10	Serie de medio kilogramo dividido....	" 5 "	0,15	Litro.	0,10	Decálitro.	0,05
	" 1 "	0,10	Serie de 200 gramos divididos.....	" 2 "	0,10	Medio-litro.	0,10	Medio-decálitro.	0,05
	" 500 "	0,10	Serie de 100 gramos divididos.....	" 1 "	0,10	Cuarto de litro.	0,05	Doble-litro.	0,05
	" 200 "	0,05	Serie de 50 gramos divididos.....	" 500 "	0,05	Doble-decilitro.	0,05	Litro.	0,05
	" 100 "	0,05	Serie de 20 gramos divididos.....	" 200 "	0,05	Decilitro.	0,05	Medio-litro.	0,05
	" 50 "	0,05	Serie inferior á 20 gramos divididos....	" 100 "	0,05	Medio-decilitro.	0,05	Doble-decilitro.	0,05
	" 20 "	0,05		" 50 "	0,05	Doble-centílitro.	0,05	Decilitro.	0,05
	" 10 "	0,05				Centílitro.	0,05	Medio-decilitro.	0,05
	" 5 "	0,05							
	" 2 "	0,05							
	" 1 "	0,05							

Instrumentos de pesar.

Balanzas de almacén, comprendiendo aquellas cuyos brazos exceden de 65 centímetros de longitud.....	0,30
Balanzas de mostrador, comprendiéndose las de más pequeña dimensión hasta las de 65 centímetros de longitud.....	0,15
Balanzas básculas de alcance de 50 á 100 kilogramos inclusive.....	0,60
Balanzas básculas de alcance de 100 á 200 kilogramos.....	1,20
Balanzas básculas de más de 200 kilogramos en adelante.....	1,50

Cartera de Guerra.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1884.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Señor Don Melitón Mata el grado de Subteniente de las Milicias de la República.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

Soto.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Setiembre 19.—A las 9 a. m. de hoy, ancló en este puerto el vapor americano "Lucy Miller" procedente de Nueva-Orleáns, de 533 toneladas de registro, 19 tripulantes, 10 días de mar, y al mando de su capitán J. D. Frogsgart. Trajo dos pasajeros de cubierta; y de carga, 50 barriles harina, 1 saco correspondencia, y consignado al Señor M. C. Keith.

Setiembre 20.—A las 9 p. m. de noche zarzó de este puerto el vapor a-

mericano "Lucy Miller" con destino á San Juan del Norte, sin carga ni pasajeros, y al mando de su capitán Frogsgart.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Martes 23.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio ejecutivo por pesos, seguido por D. Manuel M^a Dávila contra Don Manuel Solera.

2.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en la causa seguida contra Jesús González, por lesiones.

3.—Se introdujo á la oficina el juicio sobre embargo precario establecido por el Dr. Don Antonio Cruz contra Eulogio Fonseca.

4.—Se señalaron las doce del día primero de octubre próximo entrante para la vista de las diligencias sobre embargo provisional, pedido por el Dr. Cruz contra Eulogio Fonseca.

5.—En el juicio ejecutivo seguido por Don Manuel María Dávila contra Don Manuel Solera, se ordenó correr los traslados de ley al apelante y apelado, por su orden.

6.—Se señalaron las doce del día

dos del entrante octubre para la vista de la causa seguida contra Basilio Madrigal, por lesiones.

7.—En el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato, establecido por Juan Manuel Porras contra Lucas Solano, se concedió al demandado el término de sesenta días para que cumpla por su parte con la obligación de otorgar la escritura, pasado el cual se proveerá lo conducente.

San José, 23 de setiembre de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Marcos Mata y Leiva, denunciando hasta cinco caballerías de terreno baldío, situado en el punto llamado "Quebrada del Rey," jurisdicción del Puriscal, distrito 1º, cantón 4º de esta provincia, bajo estos linderos: al Norte, terrenos baldíos, llamados "Fila de la Cangreja;" al Sur, terrenos de igual clase, llamados "Fila del Maestro;" al Este, terrenos denunciados por el finado Don Manuel Zeledón, hoy de su sucesión; y al Oeste, la boca de la montaña, "Quebrada del Rey."

Y publica este denuncia para que

los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día veinte de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco, Srio.

A las doce del día seis de octubre próximo entrante se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un derecho equivalente á doscientos pesos, en una casa de siete y media varas de largo por nueve varas de ancho, con su solar constante de siete y media varas de frente por treinta de fondo, situada en la calle del Laberinto de esta ciudad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia. Lindante: al Norte, con casa y solar, parte de la misma finca, vendida á D. Juan Brouca; al Sur, propiedad del Señor Presbítero Don Felipe Vargas; Este, ídem de Luis Cerdas; y al Oeste, calle del Laberinto en medio, ídem de la cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes.—La finca descrita pertenece á la mortuoria de la Señora Carmen Herrera y Camacho, está libre de gravámenes y es parte de la finca n.º 12,384, Oriental, asiento n.º 2, inscrita á fs. 175, tomo 134 del Registro de la Propiedad.—El derecho que se vende pertenece á Zacarías Herrera Campos; la finca sobre que recae está

valorada en cuatrocientos pesos; y se vende el referido derecho para pago de un crédito que Don Pedro Hidalgo reclama al citado Zacarías Herrera.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º constitucional.—San José, setiembre 23 de 1884.

M. PACHECO.

Manuel Pinto.—Gregorio Flores. 1.

A las doce del miércoles 1º de octubre próximo, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, á solicitud de las partes en la mortuoria de la Señora Vicenta Herrera y Alfaro, que todas son mayores; para el pago de deudas, costas y legados, se han de vender en el mejor postor los derechos siguientes. Una parte equivalente á la cantidad de cuarenta y cinco pesos, proporcional á la de trescientos cincuenta pesos, en que fué valorado para su adjudicación, en la mortuoria de la Señora Victoria Alfaro, el inmueble siguiente. Casa de habitación y sus dependencias, con el solar en que está ubicada. Medida superficial, de la casa veintiuna varas de frente por once de fondo y del solar un octavo de manzana, quebrado, sembrado de café, situado en el barrio de San Joaquín de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Gabriel Herrera; Sur, id. de Juana Hernández, quebrada seca en medio: Este, calle en medio, cafetal de Doroteo Herrera; y Oeste, idem de Francisco Herrera; valorado en cuarenta pesos.—Y un derecho equivalente á la cantidad de noventa pesos, proporcional á la de seiscientos pesos, en que fué valorado para su adjudicación, en la mortuoria del Señor Manuel Herrera, la finca siguiente: Terreno cultivado de caña de azúcar y café, de manzana y media de extensión, plano, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto de este cantón; linderos: Norte, con potrero de Pedro Herrera; Sur, id. de Manuel Viquez; Este, idem de Juana Hernández; y Oeste, idem de Pedro Arguedas, calle en medio; valorado en cien y diez y siete pesos. Acuda quien quisiere hacer postura, y se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 3ª constitucional.—Heredia, setiembre 22 de 1884.

JOSÉ Mª MORALES S.

J. Lzo. Madrigal.—José Cruz Flores.

A solicitud de las partes en la mortuoria de Anastasio Arias Guzmán, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y á las doce del primero del mes entrante, se venderán por el infrascripto los inmuebles siguientes: Casa de habitación, compuesta de sala y cocina, ubicada en un solar de seis varas de frente por doce de fondo, situada á cuatrocientas varas de la plaza principal de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de Juana Araya; Sur, idem, calle de por medio, de Fulgencio García; Este, idem de Juana Garita; y Oeste, idem, calle en medio, de herederos de José Arce; valorada en cien pesos.—Y la mitad de la finca que queda al Este, la cual en conjunto se describe así: Terreno como de una manzana de extensión, en el cual está ubicada una casa de media agua, de doce varas frente por tres y media de fondo, situado en el barrio de San Francisco de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Fallas; Sur, idem de Ramona Sandoval; Este, idem de Manuel Brenes; y Oeste, idem de Isabel Jiménez; valorada la mitad que se vende, en ciento veinticinco pesos.

Acuda quien quisiere hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º de Heredia.—Setiembre 22 de 1884.

JOSÉ Mª MORALES S.

Eustaquio Pérez.—José Cruz Flores. 1

Como carador en el concurso del Señor Don Pascual Solórzano, me permito recordar al público: que el día 30 del corriente es el día designado para el remate en San José, ante el Juez 2º civil de aquella provincia, de la hacienda denominada "El rincón de Flores," situada en el barrio de San Francisco del primer cantón de esta provincia de Heredia, á la corta distancia como de dos mil varas del poblado, constante de cuarenta y nueve manzanas, siete mil novecientas setenta y sie-

te varas cuadradas, de café y agricultura. Contiene un buen patio enlosado, trillas, pilas y demás enseres para beneficiar café: una casa regular, de dos pisos, bastante cómoda y con una magnífica vista para el lado del Sur, tres potreros y un cañal como de una y media manzana. Todas estas comodidades, la de tener además zaguanes para el beneficio, una galera, casa para el mandador, ser el café nuevo en número de 26 manzanas; y lo que es más, estar valuada en el bajo precio de trece mil pesos, hacen que ésta finca sea la esperanza y fortuna de quien pueda adquirirla.

También me permito recordar á los acreedores, que el mismo día 30 es el señalado por el Juez civil de esta provincia, para la reunión y reconocimiento de todos los créditos del concurso arriba expresado.

Heredia, setiembre 23 de 1884.

JOSÉ ANA PACHECO.

4 v.—1.

A las doce del día veintisiete de setiembre corriente, rematará el infrascripto Alcalde, en la puerta de su oficina y en el mejor postor, una casa de habitación y el terreno en que está ubicada, situado á doscientas setenta y cinco varas al Oeste de esta plaza. Linderos: Norte, solar del Señor Carmen Delgado; Sur, calle en medio, propiedad de José Benavides R.; Este, idem de Primo Sánchez; y Oeste, idem de Vicente Monge. Medida de la casa, once varas, nueve y media pulgadas de largo y cuatro varas, veintiséis y media pulgadas de ancho, y del terreno, doce varas de frente por treinta de fondo. Valorada esta finca en doscientos pesos; é inscrita en favor de Manuel Boza Fonseca, á quien pertenece, y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á Don Juan Brouca, que lo ejecuta por cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 1ª constitucional.—Grecia, setiembre 17 de 1884.

JOSÉ VEGA.

Juan Vega L.—Eduwigis Fallas. 2.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo á los reos Rafael Chavarría y Ramón Lara, ausentes, contra quienes he proveído el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Chavarría y Ramón Lara, por el delito de lesiones. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor."

En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de veinte días, con apercibimiento de que, si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, setiembre 22 de 1884.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Eduardo Martín A., Srío.

Cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados á la muerte de Ramón Torres Arce, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de ley se presenten á legalizar el que tengan, en la mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, setiembre 22 de 1884.

JUAN JOSÉ FRESES.

Lisímaco Camaño.—Edo. Cubero.

Habiendo dado principio á la facción de inventarios del finado Isidoro Mora Mora, que fué casado, labrador, mayor de edad y de este vecindario, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en dicha mortuoria, para que dentro del término de diez días ocurran á este despacho á deducir el que tengan.

Alcaldía única constitucional del Puriscal.—Setiembre 22 de 1884.

J. M. HERRERA, h.

José Salazar.—Nicolás Gómez.

El albacea en la testamentaria de la Señora Vicenta Herrera y Alfaro, la cual fué mayor de treinta años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, ha promovido ante esta Alcaldía el juicio de inventarios respectivo; en consecuencia, con el término de nueve días, me permito citar á todos los que de alguna manera puedan tener derechos que deducir contra los bienes de la citada testamentaria, para que ocurran á verificarlo, seguros de que serán atendidos con arreglo á derecho.

Alcaldía 3ª constitucional.—Heredia, setiembre 18 de 1884.

JOSÉ Mª MORALES S.

Eustaquio Pérez.—J. Leandro Zamora. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de la Fe, calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Rafael Flores.

Heredia.—La del Doctor Don Manuel J. Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.

Puntarenas.—La de Puntarenas.

San Ramón.—La de Don Luis Rodríguez.

Liberia.—La del Licenciado Don Toribio Rojas.

Naranjo.—La de Don Francisco Oreamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La de Grecia.

SECCION CIENTIFICA.

Instrucción sobre las precauciones que se deben tomar en tiempo de cólera.

En tiempo de cólera las reglas higiénicas recomendadas habitualmente, deben ser observadas rigurosamente.

El modo de impedir que las epidemias locales se vuelvan graves, es tomar al principio las precauciones más rigurosas.

Esas medidas de precaución son de dos clases; las de la higiene de cada uno en particular, y las que conciernen á la higiene pública.

HIGIENE INDIVIDUAL.

1o. Precauciones que deben tomarse en estado de buena salud.

Aun en las grandes epidemias, las personas atacadas no son más que raras excepciones, y la enfermedad se cura á menudo. Los que tienen miedo resisten menos que los demás; debe uno, pues, esforzarse de conservar su calma de espíritu.

Cuidados al punto de vista de las fatigas.

Deben evitarse los cansancios exagerados, los excesos de trabajo y de placeres, las grandes desveladas, los baños fríos demasiado largos, en una palabra, todas las causas que pueden producir debilidad.

Resfriamientos.

Los resfriamientos del cuerpo, sobre todo, durante el sueño, por causa de ventanas abiertas, ó vestidos demasiado ligeros de noche, después de un día muy caliente, el beber grandes cantidades de agua fría, es particularmente peligroso en tiempo de cólera.

Del agua.

El uso de agua de mala calidad, es una de las causas más comunes de cólera. El agua de pozo, de río, de pequeños arroyos, se encuentra á menudo corrompida por las infiltraciones del suelo, de las letrinas, de las atarjeas, ó por residuos de fábricas. Cuando no está uno seguro de la buena calidad de las

que sirven para beber ó para uso de la cocina, es más prudente hacer hervir varios litros para el consumo del día siguiente; la ebullición da una seguridad completa. Se puede también hacer en agua hirviendo una infusión de té, lúpulo, centáurea, de plantas amargas ó aromáticas, y beber estas infusiones mezcladas con vino.

La bebida siguiente, que tiene la grande ventaja de quitar la sed sin que sea necesario beberla en grandes cantidades, debe ser recomendada:

Ron, 40 gramos.

Tintura alcohólica de genciana, 4 gramos.

Agua fresca, 1 litro.

Debemos recomendar también la filtración por el carbón.

Las aguas minerales naturales, dichas "aguas de mesa," hacen en estos casos grandes servicios.

Se debe prohibir á los panaderos fabricar pan con el agua de los pozos situados en los patios de las casas, cuando la vecindad de los fosos de letrinas y de estiércol ensucian con frecuencia esa agua.

Es necesario aun renunciar completamente á servirse de esos pozos en tiempo de cólera.

Frutas.

No hay inconveniente en hacer uso moderado de fruta bien madura y de buena calidad; debe uno siempre pelarlas, y mejor aun comerlas cocidas.

Legumbres.

Esta recomendación se aplica, sobre todo, á las legumbres; siempre que es posible hay que cocerlas, porque las ensaladas, los rábanos y los productos de huerta, pueden en rigor tener algunos gérmenes peligrosos, esparcidos en la superficie del suelo.

Faltas de régimen.

Debe uno evitar toda falta de régimen y toda indigestión. En todas las epidemias de cólera se ha reconocido que los excesos de bebida y la intemperancia favorecen en el más alto grado los ataques de la enfermedad.

Alcoholes.

Ciertas personas creen preservarse del cólera bebiendo una cantidad no acostumbrada de aguardiente ó de licores alcohólicos; no hay nada más peligroso; la abstención completa valdría más que el más ligero exceso.

Bebidas heladas.

Los helados y las bebidas heladas, tomadas rápidamente y en plena digestión, ó estando el cuerpo en sudor, pueden determinar en todos tiempos indisposiciones que tienen algún parecido con el cólera; es necesario, pues, hacer un uso muy moderado de estas bebidas en el tiempo de cólera.

2o. Precauciones que se deben tomar en caso de enfermedad.

Influencia de un desarreglo digestivo.

El menor desarreglo digestivo, puede ser el preludio de un ataque de cólera; nunca se le debe, pues, descuidar, y se debe mandar llamar al médico inmediatamente. Un ataque puede ser prevenido ó curado por un tratamiento rápido.

Personas que cuidan á los enfermos de cólera.

Los guarda-enfermos, ó cualquier persona dedicada al servicio de los que están atacados del cólera, no deben exceder de doce horas seguidas de guardia. Se les dará doble ración de vino, y por la noche café. Todos los días, después de la visita de mañana, el médico debe hacerse dar cuenta del estado de salud de dichos enfermos, y mandará cuando sea conveniente, descansos y suspensiones de guardia.

Trasmisión del cólera.

En lo general, el cólera se propaga por las materias fecales ó de vómitos; estas materias no son mucho menos peligrosas en los ataques más ligeros que en los casos más graves. Es preciso,

pués, desinfectarlas y sacarlas cuanto antes del cuarto de los enfermos.

Puede uno envenenar todas las letrinas de una casa, si en ella se tiran estas materias antes de ser desinfectadas.

Desinfección.

Los desinfectantes que se recomiendan, son en primera línea el sulfato de cobre, y en su falta, el cloruro de cal ó el cloruro de zinc. El ácido fénico y el sulfato de hierro son insuficientes.

Vasos de noche.

Se debe primero mezclar á cada deposición ó á cada litro de materias líquidas:

Sea un gran vaso de la disolución siguiente de color azul:

Sulfato de cobre-del comercio ó caparrosa azul, 50 gramos.

Agua ordinaria, 1 litro.

O ya sea una pequeña taza del tamaño de las de café, de cloruro de cal en polvo, (80 gramos, poco más ó menos).

O bien, cloruro de zinc al centésimo.

Es preferible poner el desinfectante de ante mano en el vaso destinado á las deposiciones.

Ropa blanca.

La ropa del cuerpo ó de la cama que haya sido ensuciada por deposiciones, se debe meter antes de sacarla del cuarto en un cubo conteniendo 20 litros de agua, á los cuales se mezclará:

Sea 4 litros del líquido azul.

O sea 2 tazas de café (150 á 200 gramos) de cloruro de cal seco, que se depositará en un saquito de lienzo atado.

Al cabo de media hora de inmersión, se debe sacar la ropa del cubo y torcerla. Basta cambiar el agua del cubo una vez al día. Se debe dar en seguida la ropa aun húmeda á la lavandera, quien la remojará inmediatamente en agua hirviendo, antes de darla á la lejía acostumbrada.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

A los pasajeros para NUEVA YORK.

El vapor "Albano" de la línea "Atlas," actualmente en el puerto de Limón, llevará pasajeros para Nueva York, y zarpará el sábado 27 del corriente, en la noche.

San José, setiembre 23 de 1884.

MINOR C. KEITH,
Agente.

2 v. 1.

La Junta encargada de la reparación de la calle del Cementerio, suplica á los Sres. comisionados que aun no han dado cuenta de la suscripción obtenida en sus respectivas manzanas, tengan la bondad de verificarlo cuanto antes les sea posible, á fin de saber la suma total con que se puede contar para el trabajo proyectado.

San José, sibre. 23 de 1884.

M. LUJÁN,
Srío.

6 v. 1.

B. Calsamiglia.

Ha trasladado su establecimiento de comercio á la casa que ocupó Don Teodosio Castro, calle de la Catedral. 26v. 20.

LIBRERIA ESPAÑOLA.
Comercio 5.

Suscripciones á Ilustraciones y periódicos ilustrados. De venta la importante obra de García Ramón *Seres humanos*. Además, entre otras obras: *Vida de Jesucristo* por el R. Padre Fernando Valverde de la orden de Ermitaños. Obras de *Lamarine*. *María* novela americana.

Nora por la baronesa de Brachel. Los últimos días de Pompella. Obra de Moratín., id. del P. Isla. Gil Blas de Santillana. Don Quijote de la Mancha. etc. etc. encuadernaciones elegantes, planchas doradas.

Tratados nuevos de Física y Química y cosmografía, libros de cuentas, libros primero, segundo y tercero de Mantilla, cuadernos de escritura etc. etc.

3 v. 2

AGUA FLORIDA
DE
BARRY

Muy superior á todas las otras.
La que está de moda.

72 v.—59.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Se venden maderas arregladas para construcción; y se conducen gratis á la estación del Ferro-carril, ó á casa del comprador, siempre que sea en San José.

40 v. 13

Se vende un terreno de 403 manzanas en San Rafael de Pacaca, propio para siembras ó para hacienda de ganado. Este terreno fué comprado en subasta pública al Señor Silvestre Salazar. Según el título inscrito en setiembre de 1867, son los linderos; al Norte, terreno de los Sres. Dujardin y C^{as}, quebrada del Cariblanco en medio; al Este, río Jerco y Tabarcia unidos y terreno de los Sres. Juan Ureña y Encarnación Morales; al Sur y Oeste, terreno del Señor Silvestre Salazar.

Para pormenores dirigirse á
OTTO VON SCHRÖTTER.
10 v. 5.

SUBASTA PUBLICA.

El viernes 26 del presente mes, á las 11 a. m. se rematará en el Consulado de los EE. UU., en la Plaza Principal de esta ciudad, un gran surtido de Relojes finos y artículos de prendería, perteneciente á la mortuoria de Felipe Barrelet.

San José, Setiembre 22 de 1884.

A MORELL,
Cónsul.

3 v. 2.

FIESTAS EN PUNTARENAS!

El que suscribe, dueño del muy conocido y favorecido hotel y restaurante "La Tertulia," ofrece á sus parroquianos y á todos los que se dignen favorecerle, cómodas y ventiladas habitaciones, buena y variada mesa, un servicio que nada dejará que desear y una cantina muy bien surtida, donde los concurrentes encontrarán desde el popular *guarito*, hasta el espumoso Champagne.

Puntarenas, setiembre de 1884.

M. B. AGÜERO.

10 v. 10.

Anglo-Saxon Library.

In order to give greater facilities to the members for exchanging their books, the Library will be open in future every day except Sundays, from three to half past three P. M. Entrance at large door.

San José, 19 Sept. 1884.

FREDERICK COX,
President.

6 v. 4.

¡VERITAS!

Métodos para píanos por Hünten, Id. de violín por Alard, id. para flauta por Toulu, id. de clarinete, todos con explicaciones en español.—Papel de música de diez y doce pautas, id. para piano y canto.—Leche antifélica, polvos y extractos de oponax, aceite y agua de quina, crema y blanco de perla, cosméticos negros y otros colores.—Navajas para barba de las fábricas más famosas.—Variedad en tinturas para el pelo y la barba.

San José, setiembre 16 de 1884.

Barbería de "Los Tres Amigos", Calle del Correo N^o 2.

6 v. 4.

IMPORTANTE AVISO.

La cerveza que últimamente circula en esta ciudad con el nombre de "Cerveza negra ó blanca de Cartago," no es la que actualmente está acreditada como fabricada por el infrascrito; é ignorándose quién sea el fabricante de tal artículo, para evitar desprestigio alguno en mi establecimiento, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí, se distinguirá así, "Cervecería de León—Cartago.—Guillermo Jegel."

Cartago, julio 20 de 1884.

GUILLERMO JEGEL.

26 v.—24.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataudes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor, soleras de cedro y de ira, horcones, alfajías, tablas, tablones, tabloncillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.

Se hacen contratos de madera y se reciben á comisión, lo mismo que de cal, teja y ladrillo.

26—v—19.

Importante al Comercio.

Durante el mes de noviembre ó diciembre próximo, se pondrá á la carga un velero, de Nueva York, vía de Cabo de Hornos, para los puertos habilitados de Centro América, el cual conducirá á tipos bajos de flete, sin capa, toda mercancía incluyendo artículos inflamables ó de explosión.

Para otros pormenores dirigirse á *Pomares & Cushman*, 38 Broadway.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.—San José, 16 de agosto de 1884.
50 v.—26.

Economía Doméstica.

Fábrica de chocolate, Cuesta de Moras, n. 49, se hace chocolate á gusto del consumidor.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 20.

Sal de marquilla legítima, de venta en casa de

W. STEINWORTH & C^o

30 v. 21.

AVISO AL PUBLICO.

Los carniceros

que tenían antes sus ventas de carne de RES y de CHANCHO en el Mercado de San José, trasladarán dichas ventas, desde el martes 23 del corriente, al Mesón, situado al lado Oeste de la plaza del Hospital.

San José, setiembre 22 de 1884.

3 v. 3.

NO MAS AZUCAR EXTRANJERO.

Produciéndose en el país el mejor azúcar de caña, no debe consumirse el importado, que no se sabe si está adulterado ó es de cualquiera otra sustancia. El que fabrico en mi hacienda del Naranjo, y que lleva la marca

Azúcar de Familia

F. T.

Naranjo,

Es de un grano cristalizado y blanco, y en su sabor es igual ó superior al mejor azúcar importado.

Se vende por mayor y al menudeo en esta ciudad, en los establecimientos siguientes:

- El Almacén Francés del Sr. M. Nauté.
- La Marina " " T. Soley.
- Pulpería "El Recreo" " " T. Carrasco
- " "La Unión" " " E. Beeche.
- " del Carmen " " F. Flores.
- Establecimiento de Don J. Jesús Cubero, Plaza Principal.
- Establecimiento de Don Salvador Garbazo, y en mi oficina.

El depósito general está en Cartago, á cargo de Don Francisco Carranza F., quien atenderá los pedidos que se le dirijan.

FEDERICO TINOCO.

30 v.—5.

PARA EL CAMPO SANTO

Gran exposición fúnebre

de

lápidas y objetos de mármol.

Rebaja de precios.

Uruca S.

30 v. 23.

A quienes interese.

Hago saber: que por mutuo consentimiento, desde esta fecha deja de ser mi apoderado Don Nicolás Caparrosa, de quien en justicia debo manifestar que he quedado satisfecha, por la honradez y actividad con que ha administrado mis bienes durante el tiempo que los tuvo á su cuidado.

La Unión, setiembre 19 de 1884.

CEFERINA ROJAS DE GARCÍA.

3 v. 3.

REMATE.

El lunes 29 del presente mes á las 12 del día, se rematará en la oficina de los infrascritos, al mejor postor según valúo la siguiente finca.

1 casa y solar adyacente, constando la primera de 17 varas de frente, por 14 varas de fondo y el solar de 2125½ varas cuadradas, todo poco más ó menos.

Dicha finca linda al Norte, con propiedad de Don Juan Madriz; al Sur, con la plaza de la Merced; al Este, con la calle pública; y al Oeste, con propiedad de Don José Vigne.

San José, setiembre 17 de 1884.

LUJÁN & MATA.

8 v. 6.